

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Narros, me da parte que el dia 12 del corriente á las cuatro de su tarde, se ha fugado de la casa paterna, Martín Galicia Nuñez, cuyas señas á continuacion se expresan:

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado sugeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposicion.

Segovia 20 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES

Señas del fugado.

Edad 30 años, estado soltero, pelo y barba castaño, nariz regular, viste pantalon de cuadros y chaleco del mismo paño, bastante usado, cazadora negra; es tuerto del ojo derecho, y tiene un lunar negro en la garganta y toda la barba.

Construcciones civiles.

Deseo este Gobierno de cumplir por su parte con las prescripciones legales que le imponen entre otras, las bases 8.^a y 9.^a de la Ley de 20 de Agosto de 1873, el artículo 18 de la Ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877, y los artículos 69, 70, 71, 101 y 102 del Reglamento que para su ejecucion se aprobó por Real decreto de 6 de Julio del mismo año; hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia.

1.º Que toda obra municipal para ser emprendida ha de serlo mediante proyecto formulado por Arquitecto competente, informe del Arquitecto provincial y aprobacion de este Gobierno.

2.º La direccion de todas ellas incumbe esclusivamente á los Arctectos, así como su inspeccion facultativa corresponde al Arquitecto provincial como delegado de este Gobierno.

3.º El Arquitecto provincial girará á los pueblos las visitas de inspeccion que sean necesarias, dándome cuenta de su resultado á fin de que este Gobierno adopte las providencias que estime justas.

4.º Además de estas visitas de inspeccion que pueden denominarse ordinarias, incumben al referido Arquitecto provincial, el reconocimiento y recepcion de todas las obras públicas municipales, para lo cual al terminarse darán las Alcaldías el oportuno aviso á este Gobierno.

5.º En consonancia con lo dispuesto en las leyes citadas, los gastos que por todos conceptos origine

la inspeccion facultativa de las obras municipales, serán de cuenta de los Ayuntamientos respectivos; entendiéndose que segun acuerdo de la Escelentísima Diputacion provincial, fecha 23 de Abril del año próximo pasado, están señaladas 15 pesetas diarias por indemnizacion de gastos de viaje al Sr. Arquitecto provincial.

Lo que he dispuesto hacer público para que no pueda alegarse ignorancia.

Segovia 20 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuacion se expresan.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Contribucion industrial.

Debiendo dar principio esta Administracion á los trabajos preparatorios para la formacion de la matrícula de la Contribucion Industrial y de Comercio correspondiente á esta capital y su término municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1881-82, la misma ha acordado que los Colegios de las clases agremiadas se reunan (para el nombramiento de síndicos y clasificadores) que, con arreglo á instrucciones, deben representarlal en el citado año en todas las incidencias gremiales.

En su consecuencia, esta Administracion espera que los señores interesados en las referidas clases, se servirán concurrir al edificio donde se hallan situadas las oficinas de la misma, en los dias del presente mes y por el orden que á continuacion se espresan, á fin de que pueda tener lugar el nombramiento referido.

Segovia 18 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Joaquín de Urrungoechea.

| | Pesets céts |
|---|-------------|
| Racion de pan, 0.70 kilo-gramos. | " 26 |
| Racion de cebada, 3.95 kilo-gramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros). | " 63 |
| Racion ordinaria de paja 6 kilogramos. | " 21 |
| Litro de aceite. | " 15 |
| Kilogramo de carbon. | " 10 |
| Kilogramo de leña. | " 05 |

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Alcalde del pueblo en que resida la viuda, Felipa Miguel Gomez madre del soldado que fué de Infanteria Nemesio Camacho Miguel muerto en accion de guerra durante la última Campaña Carlista, lo participará á este Gobierno militar á fin de poderla remitir copia de una Real orden por la que se le concede la pension anual de 182.50 pesetas que la corresponden por haber fallecido su citado hijo Nemesio. Segovia 20 de Abril de 1881.—De O. de S. E., el Teniente Coronel Comandante Secretario, Manuel Perez.

| DIAS. | HORAS. | GREMIOS. |
|-------|-------------------------|---|
| 25 | 9 á 9 y 1/4 | Vendedores de aceite al por mayor. |
| | 9 y 1/4 á 9 y 1/2 | Idem de hierro idem. |
| | 9 y 1/2 á 10 menos 1/4 | Tiendas de conservas. |
| | 10 menos 1/4 á 10 | Vendedores de fieltros. |
| | 10 á 10 y 1/4 | Droguerías. |
| | 10 y 1/4 á 10 y 1/2 | Camisería fina. |
| | 10 y 1/2 á 11 menos 1/4 | Vendedores de tejidos al por menor. |
| | 11 menos 1/4 á 11 | Idem de curtidos idem. |
| | 11 á 11 y 1/4 | Cafés. |
| | 11 y 1/4 á 11 y 1/2 | Lonjas de chocolates. |
| | 11 y 1/2 á 12 menos 1/4 | Mercaderes de chaquetas. |
| | 12 menos 1/4 á 12 | Tratantes en carnes. |
| | 12 á 12 y 1/4 | Vendedores de frutos coloniales. |
| | 12 y 1/4 á 12 y 1/2 | Idem de relojes. |
| | 12 y 1/2 á 1 menos 1/4 | Idem de quincalla. |
| | 1 menos 1/4 á 1 | Tiendas de papel y objetos de escritorio. |
| | 1 á 1 y 1/4 | Idem de comestibles. |
| | 1 y 1/4 á 1 y 1/2 | Idem de sombreros. |
| | 1 y 1/2 á 2 menos 1/4 | Idem de cristal. |
| | 2 menos 1/4 á 2 | Vendedores de carnes frescas. |
| | 2 á 2 y 1/4 | Tiendas de aceite y vinagre. |
| | 2 y 1/4 á 2 y 1/2 | Idem de aceite mineral. |
| | 2 y 1/2 á 3 menos 1/4 | Idem de vinos. |
| 26 | 9 á 9 y 1/4 | Vendedores de leche de vacas. |
| | 9 y 1/4 á 9 y 1/2 | Idem de tal. |
| | 9 y 1/2 á 10 menos 1/4 | Vendedores de jerga. |
| | 10 menos 1/4 á 10 | Bodegonos. |
| | 10 á 10 y 1/4 | Carbonerías. |
| | 10 y 1/4 á 10 y 1/2 | Casas de huéspedes. |
| | 10 y 1/2 á 11 menos 1/4 | Vendedores de leche de burras. |
| | 11 menos 1/4 á 11 | Hornos de pan. |
| | 11 á 11 y 1/4 | Paradores. |
| | 11 y 1/4 á 11 y 1/2 | Tablajeros. |
| | 11 y 1/2 á 12 menos 1/4 | Tiendas de esteras. |
| | 12 menos 1/4 á 12 | Abacerías. |
| | 12 á 12 y 1/4 | Vendedores de lana en rama. |
| | 12 y 1/4 á 12 y 1/2 | Almacenes de carbon. |
| | 12 y 1/2 á 1 menos 1/4 | Tratantes en lanas. |
| | 1 menos 1/4 á 1 | Especuladores en granos. |
| | 1 á 1 y 1/4 | Juegos de pelota. |
| | 1 y 1/4 á 1 y 1/2 | Idem de billar y tresillo. |
| | 1 y 1/2 á 2 menos 1/4 | Espendedores de pólvora. |
| | 2 menos 1/4 á 2 | Farmacéuticos. |
| | 2 á 2 y 1/4 | Médicos-cirujanos. |
| | 2 y 1/4 á 2 y 1/2 | Médicos. |
| | 2 y 1/2 á 3 menos 1/4 | Veterinarios. |
| 27 | 9 á 9 y 1/4 | Agrimensores. |
| | 9 y 1/4 á 9 y 1/2 | Establecimientos de enseñanza. |
| | 9 y 1/2 á 10 menos 1/4 | Abogados. |
| | 10 menos 1/4 á 10 | Agentes de negocios. |
| | 10 á 10 y 1/4 | Escribanos de juzgado. |
| | 10 y 1/4 á 10 y 1/2 | Escribanos de actuaciones. |
| | 10 y 1/2 á 11 menos 1/4 | Notarios colegiados. |
| | 11 menos 1/4 á 11 | Procuradores. |
| | 11 á 11 y 1/4 | Notarios eclesiásticos. |
| | 11 y 1/4 á 11 y 1/2 | Orfebres y plateros. |
| | 11 y 1/2 á 12 menos 1/4 | Cereros y confiteros. |
| | 12 menos 1/4 á 12 | Impresores ó dueños de imprenta. |
| | 12 á 12 y 1/4 | Cordoneros. |
| | 12 y 1/4 á 12 y 1/2 | Ebanistas con taller. |
| | 12 y 1/2 á 1 menos 1/4 | Fotógrafos. |
| | 1 menos 1/4 á 1 | Cajeros y cofreros. |
| | 1 á 1 y 1/4 | Carpinteros. |
| | 1 y 1/4 á 1 y 1/2 | Carreteros. |
| | 1 y 1/2 á 2 menos 1/4 | Encuadernadores. |
| | 2 menos 1/4 á 2 | Guarnicioneros. |
| | 2 á 2 y 1/4 | Herrereros. |
| | 2 y 1/4 á 2 y 1/2 | Hojalateros. |
| | 2 y 1/2 á 3 menos 1/4 | Vidrieros. |
| 28 | 9 á 9 y 1/4 | Peluqueros. |
| | 9 y 1/4 á 9 y 1/2 | Barberos. |
| | 9 y 1/2 á 10 menos 1/4 | Pintores. |
| | 10 menos 1/4 á 10 | Sastres. |
| | 10 á 10 y 1/4 | Silleros. |
| | 10 y 1/4 á 10 y 1/2 | Zapateros. |

señores Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.º Tan luego como reciban el número del Boletín oficial en que aparezca inserta la presente, procederán á practicar los trabajos preliminares que para la formación general de la matrícula del subsidio de cada localidad determinan los capítulos 3.º 4.º y 5.º del Reglamento vigente de 20 de Mayo de 1873 en la parte que á los Alcaldes corresponde.

2.º Son deberes de los Alcaldes, entregar, despues de nombrados los Síndicos y clasificadores en la forma que disponen los artículos 92, 93, 94 y 95 del Reglamento, las listas gremiales á los clasificadores, recibir el reparto que hayan hecho y aprobado los gremios, y mandar al Secretario del Ayuntamiento que forme la matrícula inmediatamente, teniendo especial cuidado de que se haga con arreglo á la base que corresponda, conforme al número de habitantes que resultan en la casilla de los de derecho del censo del 31 de Diciembre de 1877.

3.º Cuidar, bajo su responsabilidad de no figurar en dicha matrícula nombres de individuos imaginarios ó que cesaron, haciendo, en cambio, que se inscriban, previa declaración de los interesados ó acto de comprobación ó expediente en forma, las personas que ejerzan cualquiera industria, profesión, arte ú oficio y pasan sin comprenderlos en las clases respectivas por ignorancia ó por otras causas.

4.º Reclamar de la Delegación del Banco de España los recibos talonarios que sean necesarios para la matrícula, cuando viera que se demora la remesa ó entrega.

5.º Remiir la matrícula á esta Administración, acompañada de la copia, lista cobratoria y de los recibos, extendidos los talones con su factura, debiendo estar aquella redactada conforme al modelo que es de continuación de esta circular y exenta de errores, procurando que para el 20 de Mayo próximo obren en esta oficina los citados documentos.

6.º No dar lugar á la aplicación de las responsabilidades que exige el Reglamento en los artículos 80 y 81, dejando de formar ó de remitir la matrícula.

7.º Devolver este documento á la Administración antes de los 8 días, si fuese remitido para rectificar, satisfechos debidamente los reparos que haya ofrecido.

8.º En los pueblos en que á la formación de la matrícula no exista

ningun industrial sujeto á la contribucion, los señores Alcaldes suplirán aquella con la certificación prevenida en el art. 86 del Reglamento en la inteligencia que impondrá la mas severa responsabilidad á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos donde se justifique, despues de visitarlos la comision comprobadora, que la certificación es inexacta.

Sentados los principales deberes, que en este importante servicio afectan á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, debe advertirles esta Administración, que las matrículas para 1881 á 82 han de formarse, si otra cosa no se dispone en contrario, conforme al Reglamento citado y sus tarifas y modificaciones posteriores, que oportunamente fueron publicadas en el Boletín oficial y de que ya tienen conocimiento los Ayuntamientos, ajustándose, en cuanto á los recargos que pesan sobre las industrias, á lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1878, que dispuso continuar rigiendo para estos gravámenes las reglas establecidas en anteriores leyes de presupuestos, cuyas reglas no han sido modificadas por otras posteriores.

Como delegados de esta Administración económica los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento respecto al servicio de que se trata, según el art. 77 del Reglamento, debe prevenirles la mas estrecha responsabilidad en que incurrirán si no cumplen con exactitud cuanto queda ordenado y lo sensible que la será tener que emplear la penalidad y medios correctivos que establecen los artículos 80 y 81 del citado Reglamento.

Esta Administración confía y espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que dentro del plazo que queda señalado, ó sea para el referido 20 de Mayo próximo, obren en ella las matrículas y demás documentos que deben acompañarlas, sin olvidar el correspondiente papel de reintegro.

De quedar enterado de la presente y en su puntual cumplimiento, me darán aviso los señores Alcaldes sin escusa ni pretexto luego que reciban el número del Boletín oficial en que aparezca inserta.

Segovia 18 de Abril de 1881.
El Jefe económico, José Joaquín de Urrengochea.

Sección administrativa.-Negociado de contribuciones.
SUBSIDIO.—CIRCULAR.
Sres. Alcaldes de la provincia.
Habiendo llegado la época de proceder á la formación de las matrículas de la contribucion industrial y de comercio para el próximo año económico de 1881 á 82, esta Administración en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones en circular de 9 del actual, ha acordado hacer á dichos

Para que la Junta pericial de esta villa practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1881-82, es indispensable que todos los que posean ó labren fincas en esta jurisdiccion municipal, entreguen en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas expresivas de las alteraciones que haya experimentado la indicada clase de riqueza; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fenecido que sea dicho término, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda expresado.

Ciruelos de Coca 29 de Marzo de 1881.—El Alcalde accidental, Eulogio Garron.

Se admite ganado vacuno, á pasar en los acreditados prados de este término municipal, desde primero de Mayo próximo hasta el dia 29 de Setiembre venidero, á precio de 21 pesetas por cada res por toda la temporada.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los ganaderos; previniendo, que para mayor comodidad de los ganados se ha hecho otro corral encerradero, en el sitio titulado la Alameda negra.

Zamarramala 21 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Tobar.

EN LA LIBRERIA

DE LA PLAZA MAYOR, 28, se venden los estados de la **CONTRIBUCION INDUSTRIAL** segun el modelo que aparece en la plana 3 de este BOLETIN. Tambien se hallan de venta todos los impresos que necesiten los Ayuntamientos.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE Mateo Blasco, calle Ancha, número 9, Segovia.

Esta misma se encarga de la representacion de Ayuntamientos, como tambien cobrar de la Caja general de Depósitos la 3.ª parte del 80 por 100 de los mismos.

Tambien se encarga de ser habilitado de las clases pasivas, y pensionados por cruces por la retribucion del 2 por 100 de comision y adelanta las pagas al que lo solicite.

Se gestiona los créditos de los militares fallecidos tanto en Cuba como en la Península, en la Caja general de Ultramar ó cualquiera otra dependencia del Estado.

Se hacen repartimientos á real por contribuyente con copia, original, apéndice y listas cobratorias.

Se compra papel del Estado de todas clases.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alha, calle de la Potenda, núm. 3.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

En el expediente incoado en este mi Juzgado por los testamentarios de D.ª Prisca Revilla Bazan, vecina que fué de esta Capital, en solicitud de autorizacion para la venta de una casa sita en esta Ciudad, calle de los Desamparados, núm. 8, he acordado por providencia del dia de ayer, tenga lugar dicha venta en pública licitacion ante este Juzgado el dia 4 del próximo mes de Mayo y hora de la una de su tarde,

bajo el tipo de las 5500 pesetas, en que ha sido retasada por los peritos Don Joaquin Odriozola y Don Manuel Gonzalez, previniéndose á los que quieran tomar parte en dicha subasta, que no se admitirán posturas que no cubran la tasacion.

Dado en Segovia á 12 de Abril de 1881.—Francisco de Zumárraga, Por mandado de S. S.ª, Esmeragdo Martin Gomez.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Manuel Entero y Hernandez, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que para la subasta de continuacion de las obras del muro exterior en el Campo-santo de esta capital, bajo el tipo de 3062 pesetas 9 céntimos, está señalado el dia 10 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana en estas Casas consistoriales, por medio del pliego cerrado con arreglo al modelo que á continuacion se cita y con sujecion á las condiciones facultativas y económicas.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones el dia y hora designados, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Segovia 19 de Abril de 1881.—Manuel Entero.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta en la cantidad de (en letra) las obras de continuacion del muro exterior en el Campo-santo de esta capital, anunciada en el Boletín oficial del dia... bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma)

Juzgado municipal de Segovia.
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1881.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. | | | TOTAL de ambas clases. |
|----------|----------------|---------------|--------------|--|---------------|----------------|------------------------|
| | Legítimos. | No legítimos. | Total vivos. | Legítimos. | No legítimos. | Total muertos. | |
| 11 | Varones. 1 | Hembras. 1 | TOTAL. 2 | Varones. " | Hembras. " | TOTAL. " | 2 |
| 12 | " " | " " | " " | " " | " " | " " | " |
| 13 | " " | " " | " " | " " | " " | " " | " |
| 14 | " " | " " | " " | " " | " " | " " | " |
| 15 | " " | " " | " " | " " | " " | " " | " |
| 16 | " " | " " | " " | " " | " " | " " | " |
| 17 | " " | " " | " " | " " | " " | " " | " |
| 18 | " " | " " | " " | " " | " " | " " | " |
| 19 | " " | " " | " " | " " | " " | " " | " |
| 20 | " " | " " | " " | " " | " " | " " | " |
| Total... | 6 | 3 | 9 | " | " | 9 | 9 |

Juzgado municipal de Segovia.
Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | VARONES. | | | HEMRAS. | | | Total general. |
|----------|-----------|----------|---------|-----------|----------|---------|----------------|
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | |
| 11 | " | " | " | " | " | " | " |
| 12 | " | " | " | " | " | " | " |
| 13 | " | " | " | " | " | " | " |
| 14 | " | " | " | " | " | " | " |
| 15 | " | " | " | " | " | " | " |
| 16 | " | " | " | " | " | " | " |
| 17 | " | " | " | " | " | " | " |
| 18 | " | " | " | " | " | " | " |
| 19 | " | " | " | " | " | " | " |
| 20 | " | " | " | " | " | " | " |
| Total... | 4 | 1 | 5 | 4 | 1 | 5 | 10 |

Segovia 21 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Feliciano Lopez Casado.

CONSEJO DE ADMINISTRACION INDUSTRIAL